

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PREMIO A LA MEJOR PUBLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA

En Granada, a 16 de septiembre de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP

Y de otra, Dº Rafael Martínez Noguerras, con NIF 26.216.696-P, en su calidad de Presidente de la Sociedad Andaluza de Medicina Preventiva y Salud Pública, con C.I.F. núm. G93055770 y con domicilio social en Campus de Teatinos s/n., C.P. 29071, Málaga, en adelante SAMPSP.

- I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos,

conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general.

II. Que la SAMPSP es una Sociedad dedicada, entre otras finalidades, al estudio de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública; a promover dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, tanto la estructura como la organización y principios generales que favorezcan el desarrollo de la Medicina Preventiva y Salud Pública; a cooperar en el desarrollo de actividades docentes y de investigación de la Especialidad; a establecer y participar en planes y campañas que se organicen en colaboración con las Administraciones Públicas en beneficio de los ciudadanos; a velar por el prestigio de la especialidad y cumplimiento de los principios éticos y deontológicos en el ejercicio de la misma y promocionar por todos los medios a su alcance, la progresiva mejora del nivel científico los niveles científicos de sus socios, que redunden en beneficio del conjunto de los fines de la Sociedad.

III. Que ambas partes firmaron un Convenio Marco, con fecha 30 de julio de 2021 para el desarrollo del conocimiento y las capacidades necesarias para el desempeño profesional relacionados con la Medicina Preventiva, la Salud Pública y Gestión Sanitaria, así como en cualquier otra área que EASP y SAMPSP consideren de interés.

Que Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto principal del presente Convenio el establecimiento de los compromisos para la organización y financiación del “Premio a la mejor publicación en Salud Pública” (premio en lo sucesivo) que se desarrollará de acuerdo con los detalles incluidos en el presente Convenio y que es convocado por la EASP en colaboración con la Real Academia de Medicina de Andalucía Oriental, Ceuta y Melilla, siempre acorde al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente convenio serán las siguientes:

Organización por parte de la EASP de los eventos tendentes al otorgamiento del Premio a la mejor publicación en Salud Pública.

Respecto las fechas de entrega del premio, se estima su realización a lo largo de 2021.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE SAMPSP

SAMPSP se compromete a facilitar a la EASP los datos que ésta solicite y sean pertinentes para el desarrollo de las actividades, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados como confidenciales.

SAMPSP se compromete a la realización de las gestiones siguientes, siendo de su cuenta todos los gastos que ellas supongan, relacionados con:

- Financiación para la organización del premio a la mejor publicación en salud pública.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EASP

La EASP se compromete a asumir el coste de las gestiones siguientes:

- Coordinación científica y técnica del otorgamiento del “premio”
- Diseño del programa de condiciones del “premio”.
- Desarrollo de la logística necesaria para divulgación de las bases que han de regir el otorgamiento del “premio”.

- Equipamientos audiovisuales incluidos micrófonos inalámbricos (si fuese preciso para alguna acción de difusión).
- Decorado adaptado a los formatos de las intervenciones.
- Materiales y difusión.
- Preparación e impresión de materiales si lo hubiere.
- Difusión de la convocatoria del premio a través de web, mailing y redes sociales EASP.
- Difusión de enlace streaming y conclusiones.
- Secretaría.
- Gestión de las propuestas (publicaciones).
- Atención a consultas por cualquier medio solicitado en referencia al premio y/o al proceso de inscripción, etc.

Ambas instituciones se comprometen a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de cada actividad, mediante la exhibición de su logotipo, todo ello conforme al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos incluidos en el presente convenio podrán sufrir modificaciones en función a los posibles cambios, los cuales para su ejecución serán puestos en conocimiento de la otra parte para su consenso, debiendo quedar formalizada la correspondiente Adenda.

QUINTA. - RÉGIMEN ECONÓMICO

El total de la factura que SAMPSP abonará a la EASP será de 2.000,00 (dos mil) euros, de los que:

- 500,00 (quinientos) euros para la organización del acto de entrega del premio.
- 1.500,00 (mil quinientos) euros para el importe del premio.

A la citada factura se le aplicará los impuestos correspondientes, conforme a la legislación vigente.

SEXTA. - FORMA DE PAGO

Una vez emitida la factura por parte de la EASP, el importe de la misma será abonada por parte de SAMPSP a la EASP mediante transferencia bancaria conforme a las normas de Tesorería de SAMPSP.

La EASP remitirá la correspondiente factura a SAMPSP, a la que se aplicará el correspondiente IVA de acuerdo a la legislación vigente. La facturación se emitirá conforme a los siguientes hitos:

- 100% tras la comunicación a SAMPSP de la decisión sobre la publicación ganadora.

SAMPSP realizará el pago de las correspondientes facturas mediante transferencia a la siguiente cuenta corriente:

BBVA

Nº IBAN: ES92 0182 5695 83 0202000009

SÉPTIMA. - DURACIÓN

El presente convenio finalizará tras la celebración de la actividad objeto de este Convenio descrita en la estipulación segunda y difusión de las conclusiones, pudiendo ser reeditado en años posteriores.

OCTAVA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen, en el marco del presente Convenio, a tratar de forma confidencial toda la información que reciban de la otra parte y a utilizar la citada información únicamente según lo previsto en el mismo.

La EASP se compromete asimismo a informar a SAMPSP sobre la evolución de cada actividad, a la finalización de cada una de ellas sin necesidad de solicitud previa. De igual forma EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice SAMPSP sobre la evolución de las actividades descritas en la estipulación segunda.

NOVENA. - CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por ninguna de las partes y, ambas partes se suscriben a los principios y normas éticas de las partes firmantes y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio relativo a las actividades objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP, al amparo de su relación con SAMPSP o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la EASP.

DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El acceso a los datos de carácter personal que ambas partes tengan durante el desarrollo del presente Convenio, estará sometido a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO y LEY ORGÁNICA 3/2018 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. Ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal, así como a cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la persona responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO y LEY ORGÁNICA 3/2018 DE

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comuniqué o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. - ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

Ambas partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. La EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones se comprometen velar por la integridad, las buenas prácticas y el seguimiento de la aplicación de los criterios éticos según los criterios de la Comisión de Ética e Integridad Académica de la Universidad de Granada y de la EASP.

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes, podrá resolverse el mismo antes de su vencimiento, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones todos los gastos que por ello se originen.

DÉCIMA CUARTA. - PRELACIÓN DE NORMAS Y SUMISIÓN DE FUERO.

Todas las disposiciones del Convenio Marco suscrito entre las partes son aplicables al presente convenio específico.

Las partes contratantes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente convenio, y en su defecto, a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas de aplicación subsidiaria.

Respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio compuesto de 7 folios, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR LA ESCUELA ANDALUZA
DE SALUD PÚBLICA

Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente

POR LA SAMPSP



Rafael Martínez Noguerras
Presidente